



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-38536358-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 3 de Mayo de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-35442356- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-486-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 1/2 y 3/8 del RE-2020-35442111-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **567/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.05.03 14:12:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.05.03 14:12:31 -03:00

PRÓRROGA ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días de mayo de 2020, se reúnen, por una parte, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el señor Guillermo Ariel Fassione en su carácter de Secretario Gremial, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ALEARA" y por la otra, ENTRETENIMIENTOS PATAGONIA S.A., CUIT 33-68795997-9, con domicilio legal en la calle 9 DE JULIO 945, de la Ciudad de Corrientes, representada en este acto por el Sr. José Ernesto Franzoy, DNI 26.476.108, en su carácter de apoderado, en adelante "LA EMPRESA", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes de común acuerdo manifiestan:

Primero: Que han acordado la prórroga del Acta Acuerdo de suspensión oportunamente celebrada en el marco del art. 223 bis con vigencia para el mes de abril ppdo., para el presente mes de mayo de 2020. Estableciendo el pago de idénticos porcentajes de subsidios conforme lo establecido en el Acta Acuerdo Tripartita y el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción y demás normas complementarias.

Segundo: La prestación que en cada caso le corresponda percibir a cada trabajador, de naturaleza no remunerativa, se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT.", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

Tercero: De conformidad con la normativa vigente, esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado integrada por la empresa, tributará los aportes y contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, más el aporte de la cuota sindical a cargo del empleado afiliado y cuota solidaria a cargo del empleado no afiliado conforme el acta acuerdo tripartito celebrado entre la Confederación General del Trabajo, la Unión Industrial Argentina por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Productivo publicado en el Boletín Oficial el día 30 de Abril de 2020.

Cuarta: Los plazos para el pago de las sumas mencionadas precedentemente, serán los mismos que los previstos en la LCT para el pago de las remuneraciones.

Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

RE-2020-35442111-AR-N-DGDMT#MPYT

Quinta: Las PARTES solicitan a la autoridad administrativa –dentro de la emergencia social y económica-, se tengan por válidas las notificaciones formales requeridas a través del asentimiento de la entidad sindical ALEARA. Asimismo, ratifican que, dentro de lo acordado, todos los trabajadores quedan beneficiados en la conservación de sus puestos de trabajo y en la percepción de la compensación no remunerativa a percibir.

Sexto: Para el supuesto de prorrogarse esta innegable situación de fuerza mayor más allá del plazo de suspensión acordado en la presente, LAS PARTES acuerdan reunirse a los fines de establecer nuevos parámetros con el objeto de lograr un acuerdo para resolver esta cuestión. Para ello se tendrá en consideración la normativa especial que sea dictada en adelante por el Poder Ejecutivo Nacional dentro del contexto del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Séptima: LAS PARTES le confieren a los datos consignados en la presente y documentación adjunta el carácter de declaración jurada. Constituyendo a los efectos del presente, los domicilios electrónicos que cada parte consigna, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que esa autoridad administrativa laboral estime pertinentes, a saber:

ALEARA lambrosio@aleara.com.ar

LA EMPRESA jfranzoy@tresorcasino.com.ar

Asimismo, se deja constancia que se adjunta identificado como ANEXO el listado del personal alcanzado por el presente Acuerdo.

Octava: LAS PARTES – en ejercicio de la buena fe empresarial y sindical – y siempre dentro los términos de la eficacia temporal de las normas (Art. 7 cc. y ss. Del Código Civil y Comercial de la Nación) requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la URGENTE HOMOLOGACIÓN de este instrumento.

En prueba de conformidad se firman tres (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

Fransoy José  
26/06/08

2



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 486-21 Acu 567-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.